LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1932

Moratoria de alquileres.— Declarar por el término de seis meses, en favor de los reservistas movilizados que no gocen de medio haber.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Se declara moratoria durante seis meses para el pago de alquileres, en favor de conscriptos y reservistas que han sido y fueren movilizados y no gocen de medio haber como empleados públicos o de comercio.

Artículo 2°.— Los propietarios de fundos urbanos no podrán desahuciar mientras la vigencia de aquel plazo, a las familias de los conscriptos o reservistas movilizados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de octubre de 1932.

J. L. Tejada S. — D. Canelas.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.